

ACUERDO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIDAD SALTILLO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

Con fundamento en la fracción III y VII del artículo 59 del Estatuto Universitario y con el objeto de coordinar acciones concretas en el cuidado de las instalaciones deportivas a fin de que los alumnos de la Universidad y los usuarios en general puedan recibir un servicio de calidad con una mejor atención, el Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, Ingeniero Jesús Ochoa Galindo celebra el presente

A C U E R D O

con los directores de las diferentes centros, escuelas, institutos y facultades de la Unidad Saltillo en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERO.- Es voluntad de las partes adoptar el presente acuerdo y respetarlo en todos sus términos bajo el interés de conservar las instalaciones deportivas de la Unidad Saltillo.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Coahuila
- II. Coordinación: La Coordinación General del Deporte.
- III. Instalación: Campo deportivo, gimnasio, pista y demás espacios físicos abiertos y cerrados destinados a la práctica formal de algún deporte detallados en el cuarto punto del presente acuerdo.
- IV. Unidad deportiva: Conjunto de instalaciones.
- V. Equipos representativos: Lobos de la Universidad Autónoma de Coahuila
- VI. Equipos no representativos: Todos los demás integrados por alumnos de la universidad.
- VII. Usuario o usuarios: Cualquier persona que utilice las instalaciones para la práctica de algún deporte.
- VIII. Asistente o asistentes: Toda persona que, sin practicar deporte alguno, se encuentra dentro de las instalaciones.
- IX. Unidad administrativa: Denominación genérica para las instancias, dependencias, escuelas, institutos o facultades de la Universidad.
- X. Director: Director de la escuela, instituto o facultad, según corresponda.
- XI. Trabajador: Personal manual y administrativo al servicio de la Universidad independientemente de la denominación o categoría que tenga.

TERCERO.- El objeto del presente acuerdo es el de cuidar las instalaciones a través de su uso adecuado permitiendo, así, que los alumnos de la Universidad y los usuarios en general, puedan recibir un servicio de calidad con una mejor atención.

CUARTO.- Las instalaciones deportivas que se regirán por el presente acuerdo serán:

- I. Campo de futbol "Juan Lobato Sánchez"
- II. Campo de beisbol "Ateneo Fuente"
- III. Cancha de fut bol rápido anexa a la Facultad de Jurisprudencia
- IV. Campo de beisbol "Ramón Mendoza"
- V. Gimnasio de pesas de Unidad Camporredondo
- VI. Campo "Jorge Castro Medina" de la Unidad Deportiva Universitaria
- VII. Cancha "Homero Cárdenas" de futbol rápido de la Unidad Deportiva Universitaria
- VIII. Canchas exteriores de usos múltiples de la Unidad Deportiva Universitaria

IX. Gimnasio "Profesor Manuel de Jesús Morales" de la Unidad Deportiva Universitaria.

QUINTO.- Los usuarios de las instalaciones podrán ser:

I. Internos, cuando sean alumnos, personal docente, trabajadores, autoridades o funcionarios de la Universidad.

II. Externos, cuando tengan por origen un lugar distinto a la Universidad.

Las escuelas incorporadas a la Universidad serán consideradas, para efectos del presente acuerdo como usuarios externos.

SEXTO.- La presente disposición obliga a los usuarios y asistentes quienes, además, habrán de observar las recomendaciones específicas de cada instalación que utilicen.

CAPITULO SEGUNDO DEL USO DE LAS INSTALACIONES

SÉPTIMO.- El uso que se haga de las instalaciones deportivas se sujetará a lo establecido en el presente acuerdo.

OCTAVO.- Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades diferentes a las deportivas.

NOVENO.- La coordinación podrá negar la solicitud de uso cuando:

I. No estén disponibles por concepto de mantenimiento,

II. La fecha y horario solicitado esté destinado para la práctica de algún equipo representativo de la Universidad,

III. Si alguno de los usuarios se ha hecho acreedor de una sanción que así lo amerite.

IV. Su uso se solicite fuera del horario comprendido entre las 7 de la mañana a las 9 de la noche salvo permiso especial por el que el horario se extenderá hasta las 11 de la noche.

V. Por alguna causa no especificada que, a criterio del coordinador o quien lo supla en sus ausencias, pueda perturbar el orden de la unidad deportiva.

DÉCIMO.- Cuando el usuario sea externo, deberá dirigir escrito a la coordinación en el cual se haga responsable de los daños que pudiesen causarse por el uso inadecuado de las instalaciones. Así mismo, deberá enterar la cuota correspondiente.

UNDÉCIMO.- El uso de las instalaciones demandará la aportación económica fijada por la Comisión General de Hacienda para tales efectos pagaderos quien solicite su uso. (pendiente)

DÉCIMOSEGUNDO.- Los usuarios y asistentes deberán registrarse al ingresar a las instalaciones.

DECIMOTERCERO.- Durante su permanencia en las instalaciones, los usuarios y asistentes deberán observar una buena conducta por lo que no deberán incurrir en actos violentos o vandálicos, ingerir bebidas embriagantes, fumar en áreas donde no este permitido, utilizar sistemas de sonido cuyo volumen interfiera con actividades que se desarrollen en predios contiguos, ingerir cualquier tipo de drogas ilegales ni ofender a otras personas.

DÉCIMOCUARTO.- Tanto usuarios como asistentes deberán traer consigo una identificación con fotografía.

Personal de vigilancia solicitará que quien funja como representante de los usuarios muestre su identificación al inicio de la práctica deportiva lo cual no debe entenderse como medida sancionadora.

DÉCIMOQUINTO.- Cuando el usuario sea interno, la identificación que deberá portar será la credencial expedida por la Coordinación General del Deporte o, a falta de esta, la credencial vigente de estudiante o trabajador.

DÉCIMOSEXTO.- El uso adecuado de las instalaciones obliga la utilización del material deportivo e indumentaria pertinente por parte de los usuarios. El usuario es quien debe portar con el material deportivo necesario.

TITULO PRIMERO DE LOS EQUIPOS NO REPRESENTATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRÁCTICA CALENDARIZADA

DÉCIMOSÉPTIMO.- Diez días hábiles después de iniciado el semestre escolar, la dirección del centro, escuela, instituto o facultad hará del conocimiento de la Coordinación el calendario pretendido de actividades deportivas a realizar.

DÉCI MOOCTAVO.- La Coordinación atenderá las calendarizaciones según las vaya recibiendo y resolverá, en seis días hábiles, sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

DÉCIMONOVENO.- La calendarización semestral podrá ser modificada por razones de fuerza mayor. En todo caso, la Coordinación dará aviso de los cambios a las escuelas interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRÁCTICA NO CALENDARIZADA

VIGÉSIMO.- Cuando el usuario sea interno:

I. Deberán hacer la solicitud por escrito de la siguiente manera:

A. Cuando el usuario sea alumno o docente, al director

B. Cuando el usuario sea trabajador o funcionario, al titular de su unidad administrativa

C. Cuando el usuario sea autoridad, directamente a la coordinación.

II. A la solicitud de los incisos A y B de la fracción anterior, deberá anexarse la propia que el director o titular de la unidad administrativa dirija a la coordinación.

III. Toda solicitud deberá señalar con precisión la o las fechas y el o los horarios pretendidos de uso así como el nombre de los usuarios y deberá hacerse llegar a la coordinación, cuando menos una semana antes de la fecha solicitada.

IV. Toda solicitud será acordada por la coordinación quien hará saber al solicitante, en el mismo día hábil de la solicitud, la procedencia o improcedencia de la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se entiende que quien firma la solicitud dirigida a la coordinación es el responsable directo del pago por concepto de reparación de daños causados por sus solicitantes sin perjuicio de que esté en posibilidades de cobrar al autor material del mismo.

TITULO SEGUNDO DE LA PRÁCTICA ESPONTÁNEA DEL DEPORTE

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Es interés de la Universidad que los alumnos practiquen deporte, por lo que, para la práctica espontánea del mismo, no se requerirá mayor trámite que el mostrar su identificación y registrarse en la entrada de las instalaciones. En todo caso, habrá de respetarse la disponibilidad con la que se cuenta.

TITULO TERCERO DEL CAMPO DE FUTBOL "JUAN LOBATO SÁNCHEZ" Y DEL CAMPO DE BEISBOL "ATENEO FUENTE"

VIGÉSIMO TERCERO.- Los directores de las escuelas aledañas a los campos de futbol "Juan Lobato Sánchez" y de beisbol "Ateneo Fuente" harán del conocimiento de la coordinación, dentro

de los diez días hábiles siguientes al inicio del semestre escolar, el calendario de actividades deportivas.

VIGÉSIMO CUARTO.- La organización y coordinación interna de los trabajos desarrollados por los directores señalados en el inciso anterior, se sujetará a un acuerdo interno del que deberán tener conocimiento la coordinación y la academia de directores.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMO QUINTO.- Quien no cumpla con la presente disposición administrativa se hará acreedor a las sanciones que, por su naturaleza, determine el titular de la coordinación.
Para toda aplicación de sanciones deberá levantarse un acta pormenorizada de los hechos.
En caso de controversia, se recurrirá a las instancias que el Estatuto Universitario prevé.

VIGÉSIMO SEXTO.- Dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones podrán ser:
I. Por falta levísima, actos que de manera inequívoca puedan alterar el orden dentro de la unidad deportiva, amonestación.
II. Por falta leve, inobservancia de la amonestación por falta levísima o acto que provoque la alteración del orden dentro de la unidad deportiva, expulsión de la instalación sin posibilidad de usarla por el día en que se cometió la falta.
III. Por falta grave, inobservancia del decimotercer punto de este ordenamiento, expulsión de la unidad deportiva por un plazo no mayor a seis meses.
IV. Por falta gravísima, inobservancia dolosa y deliberada del decimotercer punto de este ordenamiento, expulsión de la unidad deportiva por tiempo indefinido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En toda aplicación de una sanción, el titular de la coordinación o quien lo supla en sus ausencias, retendrá la identificación que el usuario o el asistente porte y dará inmediato aviso a quien suscribió la solicitud dirigida a la coordinación.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando se provoque un daño material susceptible de ser reparado a través de un pago, éste correrá a cargo de quien se especifica en el presente acuerdo. A falta de mención específica, el pago correrá a cargo del centro, escuela, instituto o facultad a la que pertenezca el usuario o asistente sin perjuicio de que los mismos cobren al autor material del daño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los puntos que integran el presente acuerdo deberán ser, por el principio de transparencia que se vive en la Universidad, del conocimiento de aquellos a quienes interese.
SEGUNDA.- El presente acuerdo surtirá efecto en los términos que se presenta a partir del día ___ del mes ___ del año ___ por tiempo indefinido hasta que se expida un reglamento u otro ordenamiento administrativo en contrario que lo abroge o derogue.

“EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER”

EL RECTOR

ING. JESÚS OCHOA GALINDO

LOS DIRECTORES

